



Municipalidad Provincial de Casma
Alcaldía

CARGO

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 265-2019-MPC

Casma, 21 de Mayo del 2019.

VISTO:

La Resolución de Alcaldía N° 239-2018-GGUR-MPC de fecha 06 de Noviembre del 2018, Proveído 084-2019-GGUR-MPC de fecha 02.05.2019 expedidos por la Gerencia de Gestion Urbana y Rural e Informe Legal N° 314-2019-AJ-MPC/BCA de fecha 10.05.2019, de la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 establece; que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú señala para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Resolución Sub Gerencial N° 075-2017-S/G-PVCEd-MPC de fecha 13 de Diciembre del 2017, la Sub Gerencia de Participación Vecinal, Cultura, Educación y Deporte, reconoce a la Junta Directiva del Asentamiento Humano "Virgen del Carmen", ubicado en la Zona Nor Este del Sector La Máquina - Pampa Afuera del Distrito y Provincia de Casma, para el periodo del 11 de Diciembre del 2017 al 10 de Noviembre del 2019;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 017024-2017 de fecha 18 de Diciembre del 2017, el Presidente del Asentamiento Humano "Virgen del Carmen" de la Provincia de Casma, solicita Visación de Planos;

Que, mediante Informe Técnico N° 041-2018-KNC-SGOPHC-GGUR-MPC, emitida por la Sub Gerencia de Obras Privadas, Habilitaciones y Catastro, punto 2.2. indica: "a folios 36 - 68 obra copias de Constancia de Posesión otorgada entre los años 2010 al 2013, lo que determina que se ha atendido para facilitar la prestación del servicio básico, en virtud a la Ley N° 28687 (a pesar de no cumplir con el requisito de no tener una posesión anterior al 31 de Diciembre del 2004). En el punto 2.5 del presente, el plano de lotización presentado con Expediente Administrativo N° 17024-2017 difiere del plano con el que se otorgan las constancias, lo que significa que ha habido una ampliación de la lotización de manera informal y que no cumple con la antigüedad que estipula la Ley N° 28687, además ya se le ha atendido con los Servicios Básicos y esta comuna no podrá realizar el Saneamiento Físico Legal del Asentamiento Humano, por no ser propiedad municipal. En el punto 2.6 se informa que el área ocupada de 28,014.30 m² no coincide con el área del CIRA y certifica que el predio está superpuesto con el predio de la Partida N° 11003931 con un área de 28,014.30 m² y con el Asentamiento Humano Villa Nueva Casma, con un área de 0.1693 m²; posteriormente, en el punto 2.8 se informa que realizada la superposición de las Coordenadas del Asentamiento Humano "Virgen del Carmen" que figura en el Plano Catastral referencial con el Nuevo Plano de Zonificación del Plan de Desarrollo Urbano (PDU) aprobado por Ordenanza Municipal N° 035-2017-MPC, se determinó que el Asentamiento Humano "Virgen del Carmen" se encuentra en Zona de Reglamentación Especial 3 (ZRE-3) asimismo se realizó la superposición de las coordenadas del Asentamiento Humano "Virgen del Carmen" que figura en la Memoria Descriptiva y Planos presentados por el administrado con los nuevos planos de zonificación del Plan de Desarrollo Urbano (PDU) aprobado por Ordenanza Municipal N° 035-2017-MPC, se pudo determinar que dicha área se encuentra en Zona de Reglamentación Especial 3 (ZRE - 3);

Que, mediante Resolución Gerencial N° 027-2018-GGUR-MPC de fecha 21 de Febrero del 2018, se declara Improcedente la solicitud de don Wister Genaro Corcino Trejo, sobre Visación de Planos del Asentamiento Humano "Virgen del Carmen" del Distrito y Provincia de Casma; por lo que con Expediente Administrativo N° 03023-2018 de fecha 14 de Marzo del 2018, el Sr. Wister Genaro Corcino Trejo interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Gerencial N° 027-2018-GGUR-MPC;

Que, mediante Informe Técnico N° 0154-2018-KNC-SGOPHC-GGUR-MPC de fecha 10 de Mayo del 2018 emitida por la Sub Gerencia de Obras Públicas, se concluye que técnicamente no es procedente la solicitud de Visación de Planos del Asentamiento Humano Virgen del Carmen, dado que dicho Asentamiento Humano se encuentra en Zona de Reglamentación Especial 3 (ZRE-3) Zona no Urbanizable, y demás dicha área no es de propiedad municipal;

Que, con Resolución Gerencial N° 088-2018-GGUR-MPC de fecha 25 de Mayo del 2018, se declara Infundado el Recurso de Reconsideración interpuesto por don Wister Genaro Corcino Trejo contra la Resolución Gerencial N° 027-2018-GGUR-MPC;

Que, con Expediente Administrativo N° 010954-2018, don Wister Genaro Corcino Trejo, solicita Cambio de Zonificación Urbana, por lo que con Informe N° 060-2018-SGOPHC-GGUR-MPC de fecha 06 de Setiembre del 2018, la Sub Gerencia de Obras Privadas, Habilitaciones y Catastro, informa que de acuerdo a la propuesta del





Municipalidad Provincial de Casma
Alcaldía

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 265-2019-MPC

Plan de Desarrollo de la ciudad de Casma, la zonificación materia del Cambio solicitado es: Zona de Reglamentación Especial 3, es la zona que abarca las áreas denominadas como lomas costeras con pendientes pronunciadas y cotas elevadas, estas áreas se ubican dentro del ámbito de intervención y de forma próxima a las áreas urbanas en proceso de consolidación; y, la propuesta es: Zona de Reglamentación Especial 8, son áreas urbanas o urbanizadas con construcción de viviendas unifamiliares, poseen características particulares de orden físico y social que serán desarrolladas de forma especial mediante un plan específico para mantener o mejorar su proceso de desarrollo urbano. Esta zona se ha determinado como un área urbana deteriorada;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 385-2018-MPC de fecha 25 de Octubre del 2018, se resuelve declarar fundado el Recurso de Apelación interpuesto por don Wister Genaro Corcino Trejo, contra la Resolución Gerencial N° 088-2018-GGUR-MPC de fecha 25 de Mayo del 2018. Asimismo, dispone que la Gerencia de Gestión Urbana y Rural emita acto resolutorio disponiendo la aprobación de la solicitud de Visación de Planos presentada por la Junta Directiva del Asentamiento Humano "Virgen del Carmen";

Que, con Resolución Gerencial N° 239-2018-GGUR-MPC de fecha 06 de Noviembre del 2018, se declara Procedente la solicitud de don Wister Genaro Corcino Trejo, sobre Visación de Planos del Asentamiento Humano "Virgen del Carmen, del Distrito y Provincia de Casma;

Que, con Informe N° 049-2019-KNC-SGOPHC-GGUR-MPC de fecha 07 de Febrero del 2019, la Sub Gerencia de Obras Privadas, Habilitaciones y Catastro informa que los lotes N° 1, 4, 5 y 9 de la Mz. H que se detallan en el Cuadro del punto 1, pertenecerían a la Mz. G y a la vez se encuentran superpuestos en áreas consideradas con Educación y Área Deportiva; basándose en planos actuales visados del autodenominado Asentamiento Humano "Virgen del Carmen";

Que, mediante Expediente Administrativo N° 005655-2019, los moradores del Asentamiento Humano "Virgen del Carmen" del Distrito y provincia de Casma, solicitan declarar la Nulidad de Oficio la Resolución Gerencial N° 239-2018-GGUR-MPC, que declara procedente la solicitud de don Wister Genaro Corcino Trejo, sobre Visación de Planos del Asentamiento Humano "Virgen del Carmen" del Distrito y Provincia de Casma;

Que, como se puede apreciar de todos los informes técnicos y jurídicos, precisan y concuerdan que existe superposición de áreas y que el plano visado no concuerda con la realidad física, toda vez que en las áreas reservadas como son: lozas deportivas, local comunal, y otros se encuentran invadidos por personas del lugar que cuentan con sus viviendas ya construidas de material noble y recuperable;

Que, según lo estipulado en el Art. 10 inc. 1) del TUO de la Ley 27444, son vicios de los actos administrativos que causan nulidad, entre otros, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas Reglamentarias; y, el Art. 11 inc. 11.2 de la acotada dispone que la Nulidad de Oficio será conocida y declarada por la autoridad superior a quien dicto el acto. Si se tratara de un acto dictado por autoridad que no esté sometida a subordinación jerárquicamente, la nulidad de oficio se declara por Resolución de la misma autoridad;

Que, los incisos 213.1, 213.3 y 213.4, del Artículo 213°, del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que regulan la nulidad de oficio, establecen que "En cualquiera de los casos enumerados en el Art. 10° puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales", así como "La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, (...)" y "En caso de que haya prescrito el plazo previsto en el numeral anterior, solo procede demandar la Nulidad ante el Poder Judicial vía Proceso Contencioso Administrativo, siempre que la demanda se interpone dentro de los tres (3) años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa (...)", podemos concluir que el computo del plazo con el que cuenta la administración para declarar de oficio la nulidad de un acto administrativo, se inicia desde la fecha en que el acto quedo firme;

Que, el Art. 227 inc. 227.2) del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que Constatada la existencia de una causal de nulidad, la autoridad, además de la declaración de nulidad, resolverá sobre el fondo del asunto, de contarse con los elementos suficientes para ello.

Que, cabe indicar que el procedimiento administrativo de nulidad de oficio contempla la revisión de todo lo actuado, en este caso, para la emisión de la Resolución Gerencial N° 239-2018-GGUR-MPC, por encontrarse irregularidades que les dieron origen, al presuntamente afectarse el constitucional derecho a la defensa de los





Municipalidad Provincial de Casma
Alcaldía

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 265-2019-MPC

moradores del Asentamiento Humano "Virgen del Carmen", al visar un plano que no correspondía por existir superposición de acuerdo a los informes técnicos mencionados;

Que, de los hechos expuestos se ha efectuado el análisis de todos los actuados por los moradores del Asentamiento Humano "Virgen del Carmen", se aprecia que la Resolución Gerencial N° 239-2018-GGUR-MPC están basadas en datos subjetivos, irreales, que vulnerarían el derecho de los moradores del Asentamiento Humano "Virgen del Carmen" y que no se tomó en cuenta los actuados técnicos realizados por esta Municipalidad;

Que, en mérito a los argumentos esgrimidos, mediante Informe Legal N° 314-2019-AJ-MPC/BCA de fecha 10 de Mayo del 2019, la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que debe emitirse Resolución de Alcaldía dando inicio al procedimiento administrativo de nulidad de oficio de la Resolución Gerencial N° 239-2018-GGUR-MPC de fecha 06 de Noviembre del 2018, por lo que existen indicios razonables de haber incurrido en las causales previstas en el Artículo 10° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, debiendo notificarse al administrado para que en el plazo de cinco días hábiles, exprese los argumentos que estime conveniente en la defensa de sus derechos;

Estando, a lo dispuesto en el Artículo 20°, Inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR DE OFICIO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO que resuelva, de ser el caso, la **NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución Gerencial N° 239-2018-GGUR-MPC de fecha 06 de Noviembre del 2018, expedido por la Gerencia de Gestión Urbana y Rural, por la existencia de indicios razonables de haber incurrido en las causales previstas en el Artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; conforme a los considerandos señalados precedentemente.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución, a don WISTER GENARO CORCINO TREJO, para que en caso de verse afectado sus intereses con el inicio del presente procedimiento pueda ejercer su derecho de defensa conforme a ley y presentar sus alegatos pertinentes a esta entidad; concediéndoles el plazo de cinco (05) días hábiles de notificada la misma.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA

Prof. Luis Wilmer Alarcon Llana
ALCALDE